

REF: 080013110008-2022-00163-00  
CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES  
AUTO INADMITE DEMANDA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión.  
Sírvase Proveer.  
Barranquilla, 13 de mayo de 2022

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda, se tiene:

1º. El poder conferido no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 5º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que señala: , “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. Así las cosas, como quiera que el poder es enviado mediante mensaje de datos, se debe aparecer la constancia (captura de pantalla) de que fue enviado desde el correo electrónico de la poderdante al correo electrónico del apoderado.

2º. Debe aportarse la constancia de haberse agotado la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, tal como lo exige el num. 1º del Art. 40 de la ley 640 de 2001.

3º. Por lo anterior, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

**RESUELVE:**

1. Inadmítase la presente demanda impetrada por la señora XILENIA LIZ GONZÁLEZ FLOREZ, mediante apoderada judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**  
JUEZA

*Mlc/Lee.*

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: 17c299da406bb88706cb99f70a42636955068d420715faf22b4e07619575757a**

*Documento generado en 16/05/2022 05:10:56 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**